

Constancia de Secretaría: Manizales, diecisiete (17) de junio de 2022. Informando a la señora Juez que correspondió por reparto demanda de restitución de inmueble arrendado.

Sírvase proveer



NANCY BETANCUR RAIGOZA

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse sobre la presente demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana– instaurada a través de apoderada judicial por LUIS JAVIER MOLANO identificado con C.C. 75.098.697 frente a ANGELA MARÍA GUEVARA identificada con C.C.- 1.032.373.785 por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Se pretende en este proceso se declare la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre la parte demandante y demandada por la causal de incumplimiento en el pago del canon acordado y como consecuencia de lo anterior, se ordene la restitución y entrega del inmueble ubicado en Calle 67 No. 8-14, Barrio la Sultana de la ciudad de Manizales, Caldas conforme obra en el contrato de arrendamiento suscrito por las partes el 21 de agosto de 2021.

Una vez revisada la demanda y sus anexos se observaron las siguientes causales de inadmisión:

1) No se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. ya no se indicó el domicilio de la parte demandante y demandada.

2) No se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se indicó la dirección electrónica donde puede ser notificada la parte demandada, o en su defecto la manifestación que desconoce la misma.

3) La parte demandante no dio cumplimiento a lo reglado en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se aportó documento alguno que acredite el envío físico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, igual cumplimiento debe darse en lo atinente a la subsanación de la demanda.

Por lo anterior, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, la parte demandante de cumplimiento a la norma citada.

Vencido este término sin que la parte interesada cumpla lo ordenado, la demanda será rechazada tal y como lo dispone el artículo 90 del C.G.P., igual consecuencia traerá el incumplimiento del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en lo atinente al escrito de subsanación de la demanda.

Se reconoce personería judicial para actuar a la Doctora ASTRID LORENA ARISTIZÁBAL con T.P. 276.138 del C.S de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e845b38bfb89599cc296050e8fcab3ca32b62d0535f4ae9879b05539dc474b55

Documento generado en 17/06/2022 05:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>